

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXVI MES VII

NÚMERO (819) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º 467

Mediante el cual se **Acuerda la Supresión y Liquidación** del Órgano Desconcentrado sin personalidad jurídica denominado Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "Cleto Quijada" y se transfiere su dirección, administración, explotación y patrimonio *al Instituto socialista de transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ)*, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 20 de julio de 2026

DECRETO: N.º 467
ORDINARIO: N.º 819



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los numerales 1 y 12 del artículo 100 de la Constitución del Estado Anzoátegui; los artículos 16, 24, 25 (numerales 1, 2 y 9) y el artículo 50 (numeral 13) de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; los artículos 12, 74 y 135 de la Ley de Transporte Terrestre; en concordancia con las disposiciones regulatorias de los terminales de pasajeros contenidas en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre vigente; de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; y bajo las normativas de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley de Administración Financiera del Estado Anzoátegui, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de la Contraloría del Estado Anzoátegui, y los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N.º 34, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N.º 15 Extraordinario de fecha 09 de marzo de 2023, el Ejecutivo Estadal reasumió la dirección, administración, operaciones, mantenimiento y explotación del Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA" en la ciudad de El Tigre, municipio Simón Rodríguez, ratificándolo en su condición de Servicio Desconcentrado sin Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transporte Terrestre califica a los terminales de transferencia de pasajeros como servicios conexos indispensables para la seguridad, el ordenamiento, el control y el desarrollo de la movilidad, confiriendo a las autoridades correspondientes la potestad de regular su funcionamiento y transferir su gestión a entes especializados para garantizar la continuidad y optimización del servicio público.

CONSIDERANDO

Que es un deber ineludible del estado garantizar la mayor eficiencia de la Administración Pública, la optimización en el uso de los recursos públicos financieros, la simplificación de las estructuras institucionales y la correcta custodia, registro y control de sus bienes, evitando la duplicidad de funciones operativas y administrativas.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ), como ente descentralizado funcionalmente con personalidad jurídica y patrimonio propio, posee la idoneidad técnica, estructural y legal para asumir de forma integral la gestión de la infraestructura de transporte terrestre y sus servicios conexos en la región.

DECRETA

Artículo 1. Se acuerda la supresión y liquidación del Órgano Desconcentrado sin Personalidad Jurídica denominado Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA", creado originalmente mediante Decreto N.º 58 de fecha 05 de junio de 2009 y ratificado en el Decreto N.º 34 de fecha 09 de marzo de 2023.

Artículo 2. Se transfiere de forma integral al Instituto de Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ), la dirección, administración, operaciones, conservación, mantenimiento y explotación comercial del Terminal Metropolitano del Transporte Extra Urbano de Pasajeros "CLETO QUIJADA", en su condición de servicio conexo fundamental para la movilidad regional, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.

Artículo 3. Se transfiere al patrimonio del Instituto de Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ) la propiedad de los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, bienhechurías y equipos que integran la infraestructura física del referido terminal terrestre. Dicha transferencia se ejecutará de estricta conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. A tales efectos, la Dirección de Bienes Públicos Estadales de la Gobernación del estado Anzoátegui procederá a levantar el correspondiente inventario, formalizar el acta de transferencia patrimonial y realizar la actualización del registro automatizado de bienes del estado ante el órgano rector nacional.

Artículo 4. El Instituto de Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ) asumirá la captación y administración directa de todos los ingresos propios provenientes del Terminal "CLETO QUIJADA", tales como tasas de salida, listines de transporte,

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

cánones de arrendamiento de locales comerciales, espacios publicitarios y cualquier otra contraprestación por servicios conexos. Dichos recursos se incorporarán al presupuesto del instituto y se destinarán de forma prioritaria y exclusiva al mantenimiento, operatividad, mejoras tecnológicas y seguridad de la infraestructura del terminal de pasajeros, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y concordantes de la Ley de Transporte Terrestre y las normas de control de la Ley de Administración Financiera del Estado Anzoátegui.

Artículo 5. Con el objeto de garantizar la absoluta transparencia, eficacia y apego a la legalidad en el proceso de transición del Terminal "CLETO QUIJADA" hacia el Instituto de Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ), y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y la Ley de la Contraloría del Estado Anzoátegui, se ordena la realización de una Auditoría Integral por parte del Instituto de Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ) al órgano suprimido. Dicha auditoría abarcará, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes áreas:

•**Área Administrativa y Financiera:** Examen de cuentas bancarias, estados financieros, compromisos presupuestarios, cuentas por pagar y estado de los contratos de arrendamiento y de servicios vigentes.

•**Área de Bienes Estatales e Inmobiliaria:** Verificación física, inventario detallado y constatación del estado de conservación de los bienes muebles, equipos, sistemas tecnológicos e infraestructura física e inmueble que componen el patrimonio del terminal.

•**Área de Talento Humano:** Auditoría detallada del personal adscrito, revisión de expedientes laborales, pasivos laborales y la verificación exhaustiva de la existencia de deudas u obligaciones pendientes con los trabajadores en materia de salarios, beneficios sociales, aportes de seguridad social y demás derechos contractuales, a los fines de sanear la nómina que se transferirá al ente receptor.

Artículo 6. El personal que actualmente ejerce funciones bajo la dependencia del Servicio Desconcentrado Terminal "CLETO QUIJADA", mantendrá intactos sus derechos laborales, de antigüedad y de seguridad social, pasando a formar parte de la nómina del Instituto de Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ), conforme a los procedimientos técnicos que determine la Dirección de Talento Humano de la Gobernación y la presidencia del referido instituto, una vez verificado

y certificado el estado de las obligaciones laborales en la auditoría ordenada en el artículo anterior.

Artículo 7. La incorporación del personal establecida en el artículo anterior constituye una sustitución de patrono en los términos consagrados en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Se ordena a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Estado Anzoátegui y a la Presidencia del Instituto de Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ) realizar la notificación formal, individual y por escrito a cada uno de los trabajadores y trabajadoras afectados por este proceso, detallando la continuidad de su relación de trabajo, la conservación de su antigüedad, salarios y demás beneficios sociales adquiridos, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la referida Ley Orgánica, dejando constancia física en sus respectivos expedientes laborales de la recepción de dicha notificación.

Artículo 8. Se concede un plazo perentorio de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, para la culminación formal del proceso de liquidación del Servicio Desconcentrado, la presentación de los informes de auditoría correspondientes y la transferencia definitiva de los estados financieros, cuentas bancarias, archivos físicos e inventario contable a la administración del Instituto de Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ).

Artículo 9. Se ordena remitir copia del presente Decreto a la Contraloría del estado Anzoátegui y a la Dirección de Auditoría Interna de la Gobernación del estado, a los fines del control posterior, el seguimiento, la acreditación de los auditores y la fiscalización del proceso de supresión, transferencia patrimonial y de personal aquí acordado, en cumplimiento de las normativas de control fiscal vigentes.

Artículo 10. Se derogan expresamente el Decreto N° 58 de fecha 05 de junio de 2009, mediante el cual se creó el Servicio Desconcentrado "Cleto Quijada", y el Decreto N° 34 de fecha 09 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 15 Extraordinario, así como cualquier otra disposición de rango legal o sublegal de igual o menor jerarquía que colisione con el presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 12. La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Años 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI
HERNÁNDEZ**
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui